

REGLAMENTO (CEE) Nº 1869/87 DEL CONSEJO

de 30 de junio de 1987

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1569/72 por el que se establecen medidas especiales para las semillas de colza, de nabina y de girasol

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1454/86⁽²⁾, y, en particular, su artículo 36,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el artículo 2 *bis* del Reglamento (CEE) nº 1569/72⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1474/84⁽⁴⁾, incluye una excepción que llega a su término al final de la campaña de comercialización 1986/87; que, habida cuenta del Reglamento (CEE) nº 1677/85 del Consejo, de 11 de junio de 1985, relativo a los montantes compensatorios monetarios en el sector agrícola⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 90/87 de la Comisión⁽⁶⁾, ello podría dar lugar a sistemas agrimonetarios diferentes en el sector agrícola; que es necesario establecer una cierta

homogeneidad de los sistemas agrimonetarios y adaptar en consecuencia el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1569/72,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1569/72, se añade el párrafo siguiente:

«No obstante, a los tipos centrales contemplados en las letras a) y b) del párrafo primero, se les aplicará, en su caso, un coeficiente igual al factor de corrección contemplado en el artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 1677/85.»

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1987.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de junio de 1987.

*Por el Consejo**El Presidente*

P. DE KEERSMAEKER

⁽¹⁾ DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.⁽²⁾ DO nº L 133 de 4. 5. 1986, p. 8.⁽³⁾ DO nº L 167 de 25. 7. 1972, p. 9.⁽⁴⁾ DO nº L 143 de 30. 5. 1984, p. 4.⁽⁵⁾ DO nº L 164 de 24. 6. 1985, p. 6.⁽⁶⁾ DO nº L 13 de 15. 1. 1987, p. 12.